

española, esta gran obra cultural ha sido debida al ejemplar mecenazgo y a la generosidad única por su amplitud de la Caja de Ahorros de León.

Es cierto que entre las 50 provincias de España es León, sin duda, la que cuenta con los fondos documentales alto-medievales más ricos, pero es igualmente cierto que a través del Centro de Estudios e Investigación San Isidoro y la revista «Archivos Leoneses», León ha sabido estar en la línea cultural al altísimo nivel que su riqueza documental exigía.

Además del Archivo Catedral, el de San Isidoro y el Archivo Municipal en León, el medievalista debe contar con el Archivo Diocesano en el que se hallan integrados fondos propios, fondos incorporados y fondos en depósito. Los fondos propios están constituidos por la documentación histórico-administrativa diocesana de los siglos XVI-XIX, los fondos incorporados, en cambio, están constituidos casi íntegramente por documentación medieval procedente de monasterios o instituciones eclesiásticas desaparecidos; en los fondos en depósito se integran archivos, especialmente parroquiales, que no pueden ser conservados y catalogados *in situ* con las exigencias modernas y han sido confiados al Archivo Diocesano.

En el presente volumen, además del prólogo de Sánchez-Albornoz, que es la mejor y más autorizada reseña que del contenido de dicho volumen puede hacerse, vemos en primer lugar una introducción que nos describe el mencionado Archivo Histórico Diocesano con sus diversos fondos y sus servicios complementarios.

A continuación, el cuerpo de la obra se dedica al catálogo descriptivo, con toda exactitud, precisión y rigor científico, de cinco de los nueve fondos documentales incorporados al archivo:

1. Fondo Miguel Bravo (964-1773), 202 números.
2. Fondo de Monasterio de Vega de la Serrana (1062-1601), 50 números.
3. Fondo de Santa María de Otero de las Dueñas (s XI-1883), 269 números.
4. Fondo de San Claudio de León (1064-1835), 667 números
5. Fondo de los Bachilleres de los Ciento (1188-XIX), 251 números

A cada uno de estos fondos precede una descripción del mismo; la catalogación es perfecta y responde a una técnica totalmente depurada, y al final cuatro índices: de personas, topográfico, cronológico y general, permiten la fácil utilización de los documentos catalogados.

En resumen, una obra perfecta en su género

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

FERNÁNDEZ CONDE, F. J.: *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-89). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval* (Publicaciones del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Oviedo 3; Oviedo, 1978), 484 págs.

Este libro contiene una monografía sobre D Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo en 1377-89, constituyendo la principal figura del episcopado ovetense bajomedieval Encabezó el movimiento concejil contra las am-

bicciones de la nobleza laica, representada particularmente en Asturias por el hermanastro de D. Juan I, D. Alfonso de Noreña. Su fidelidad a la causa de Enrique II de Trastámara le valió para su mitra ovetense el señorío de Noreña. También desempeñó funciones de relieve en la Audiencia y en el Consejo Real. La Corona encontró en él una ayuda muy oportuna en las guerras contra Portugal e Inglaterra. Esta dilatada dimensión política de D. Gutierre pudiera hacer pensar en un prelado más sensible a las preocupaciones mundanas que a las religiosas. Sin embargo, su principal preocupación fue la reforma religiosa, pudiendo catalogarse la suya como un notable precedente de los movimientos reformísticos del siglo xv. Su gestión como reformador guarda alguna relación con el programa de D. Juan I sobre estos mismos temas. Tales son, en apretado manejo, los principales aspectos del obispo D. Gutierre.

La arquitectura de este libro se refleja suficientemente en la siguiente serie de capítulos: la familia de Gutierre Gómez de Toledo, entre el altar y la corte (formación literaria, carrera benefical y *cursus honorum* en la corte), obispo de Oviedo, plenipotenciario de D. Juan I contra el levantisco conde de Noreña, promotor decidido del reformismo religioso de Juan I, participación en la guerra contra lusos e ingleses (1383-87), otras realizaciones (obras en la Catedral, Colegio universitario en Salamanca y *scriptorium* de D. Gutierre, testamento y muerte). En una segunda parte documental se contienen, en edición crítica, los estatutos capitulares de 1378, 1379, 1383 y 1384, los sínodos diocesanos de 1377, 1378, 1379, 1382 y 1384, seis constituciones de reforma monacal para otros tantos monasterios de su diócesis, tres constituciones para varios arcedianatos, un interesante catecismo de 1377, etc.

Entre los méritos de este libro hay que contar la cantidad y la calidad de información que nos proporciona, no sólo sobre D. Gutierre, sino también acerca de toda una serie de aspectos de la sociedad, de la Iglesia y de la vida asturiana y castellana, con los que el biografiado tuvo mucho que ver. Otro aspecto de esta obra, que es conveniente resaltar, es el de la metodología utilizada. El Autor, que no es ya novato en estas lides, sabe interrogar críticamente la documentación para arrancarle todo y sólo lo que ésta puede decir. Por ello, no se limita a leer y releer los documentos, sino que los compara con otros similares de otras áreas. Por haberlo hecho así con los sínodos diocesanos, las conclusiones a que llega son extremadamente matizadas. De otra suerte, los textos sinodales de D. Gutierre cobrarían un valor absoluto que no tienen. También agradecerán los historiadores de todo tipo la edición que el Autor ofrece de todo el gran *corpus* reformador de D. Gutierre, que es obviamente susceptible de utilización para otros muchos sectores y parcelas históricas distintas de la reforma religiosa. El Autor prepara actualmente una edición crítica de los sínodos asturianos medievales con destino al *Synodicon Hispanicum* que se edita en la serie Maior de la Biblioteca de Autores Cristianos. Este libro no sólo ofrece, con perfiles reconocibles una

importante figura poco conocida como el obispo D. Gutierre, sino que acrecienta notablemente nuestros conocimientos sobre la historia eclesiástica y profana de Asturias y por extensión de Castilla en la Baja Edad Media.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

FERNÁNDEZ ESPINAR, R.: *El principio «Testis unus, testis nullus» en el Derecho procesal español* (Madrid, 1979). 127 págs.

El presente estudio del Prof. Fernández Espinar hay que conectarlo a una más amplia investigación del autor sobre temas de nuestro ordenamiento histórico procesal en donde figuran títulos tales como *La prueba judicial en el Derecho territorial de Aragón y Navarra durante la Baja Edad Media* (inédito, 1958), *El falso testimonio judicial en el Derecho español* (inédito, 1961) y, el más amplio de la serie, *La prueba testifical en el Derecho histórico español* (inédito, 1968). Precisamente la monografía objeto de este comentario constituye un específico capítulo de esta última investigación, ofreciéndonos ahora impresa y sin apenas cambios respecto a su original.

La obra aborda el análisis de las vicisitudes por las que pasó el principio jurídico *Unus testis, nullus testis* desde sus primeras formulaciones hasta nuestros días. Los orígenes de dicho principio son claramente eclesiásticos, según demuestra el autor; las referencias bíblicas a la materia constituyeron el núcleo que posteriormente se recoge en los evangelios y en las fuentes más importantes del Derecho de la Iglesia. De aquí tales referencias se insertarán en la legislación constantiniana y justiniana para ir difundándose paulatinamente por los textos jurídicos del Bajo Imperio y ser recogidas en los textos de Derecho visigodo. Pero durante nuestra Alta Edad Media reconquistadora el principio no aparece expresamente formulado, lo cual no supone que cuando los textos de este período aborden problemas referidos a la prueba testifical no lleguen en la práctica a la formulación de soluciones coincidentes en la exclusión del testigo único. Será el período del renacimiento del Derecho romano-canónico, en los albores de la Baja Edad Media, el decisivo para la conformación del *Unus testis, nullus testis*, a partir de ahora ampliamente recogido en los textos legales y profusamente estudiado en las obras doctrinales. En éstas, sobre todo, se formulan las excepciones y limitaciones más importantes del mismo, entre las primeras se acepta, no sin amplia polémica, el testimonio único del Papa, emperador, reyes, príncipes, obispos y legados, entre las segundas se establece una amplia relación en función de las personas o materias sobre las que recaía tal tipo de testimonio: causas en las que no se ocasione perjuicio a tercero, causas de menor cuantía, declaración en caso propio, etc. Ni que decir tiene que la recepción en nuestro país de todas estas formulaciones de la doctrina del *Ius Commune* es relativamente amplia y se concreta de forma muy nítida en Partidas; en otros textos territoriales su formulación en orden al